

Dada en Bogotá a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, ALONSO ARAGON QUINTERO. El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre cinco de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútase.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

J. M. BERNAL

LEY 34 DE 1947 (DICIEMBRE 5)

por la cual se abren unos créditos al Presupuesto vigente y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas y Recursos del Tesoro de la Nación, para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1947, en la cantidad de diez y ocho millones ciento ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos con veintidós centavos (\$ 18.189.394.22) moneda corriente, conforme al siguiente pormenor:

CAPITULO 4º

Participaciones e ingresos varios.

Numeral 62-A. Cancelación de pasivos en el Balance de la Nación\$ 100.000.00

CAPITULO 5º

Rentas de destinación especial.

Numeral 75-A. Producto de los nuevos ingresos creados a favor del Fondo Nacional de Turismo por el artículo 10 de la Ley 70 de 1946. 51.000.00

Numeral 100-A. Cancelación de Reservas en el Balance de la Nación, provenientes del mayor producto en 1946 de las "Rentas con Destinación Especial" para el Fondo Ferroviario Nacional y Fondo de Fomento Municipal 7.132.841.62

Numeral 113. Emisión de "Bonos de Recompensa a los Antiguos Militares", Leyes 43 de 1944 y 18 de 1946 7.405.302.60

Numeral 114. Emisión de libranzas para el pago del aporte de capital del Estado en la Sociedad denominada "Centrales Eléctricas del Huila, S. A.", según autorización de la Ley 151 de 1941 y contrato de 5 de junio de 1946, celebrado entre la Nación, el Departamento del Huila y los Municipios de Neiva, Baraya, Tello, Rivera y Garzón, protocolizado según instrumento número 222, de la Notaría 2ª del Circuito de Neiva, y elevado a escritura pública con el número 417, de la Notaría 8ª del Circuito de Bogotá 3.500.000.00

Total\$ 18.189.394.22

ARTICULO 2º Con base en los nuevos recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto vigente:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Capítulo 33.

Artículo 333. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del artículo 2º del Decreto 503 de 1940, con destino a pagar los aportes nacionales de que trata el mencionado Decreto, y para devolución de las rentas del Fondo que se hayan cobrado de más en vigencias expiradas, \$ 2.660.420.25

Capítulo 33.

Artículo 335-F. Para entregar a la Sociedad denominada "Centrales Eléctricas del Huila, S. A.", como pago del aporte de capital del Estado, según contrato de fecha 5 de junio de 1946, celebrado entre la Nación, el Departamento del Huila y los Municipios de Neiva, Baraya, Tello, Rivera y Garzón, protocolizados según instrumento número 222, de la Notaría 2ª del Circuito de Neiva, y elevado a escritura pública con el número 417, de la Notaría 8ª del Circuito de Bogotá 3.500.000.00

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 41.

Artículo 452-A. Para dar cumplimiento a la Ley 18 de 1946, sobre pago a los ciudadanos incluidos en el Escalafón de Antiguos Militares, de que trata la Ley 65 de 1937, la recompensa otorgada por la Ley 7ª de 1938\$ 7.405.302.60

MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Capítulo 59.

Artículo 965-A. Para la formación del Fondo Nacional de Turismo, según la Ley 70 de 1946 51.250.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 106.

Artículo 2235. Para el Fondo Ferroviario Nacional, Ley 26 de 1945 4.472.421.37

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Capítulo 110.

Artículo 2498. Para sueldos del personal de Contabilidad y Fiscalización de la Contraloría General de la República y sus dependencias, en el año, y para gastos de representación del Contralor General de la República, a \$ 500 mensuales\$ 81.000.00

Capítulo 111.

Artículo 2501. Para sueldos del personal de la Dirección y demás Oficinas de Estadística Nacional 19.000.00 100.000.00

Total\$ 18.189.394.22

ARTICULO 3º Seis meses después de promulgada esta Ley, llevarán estampillas de timbre nacional por valor de diez centavos (\$ 0.10) por cada cien pesos (\$ 100) o fracción de cien pesos (\$ 100) de su valor, toda orden de pago o libranza girada por oficinas públicas a favor de particulares, y toda cuenta que se presente a tales oficinas y que haya de pagarse por la Nación, los Departamentos o los Municipios.

ARTICULO 4º (Transitorio). Prorrógase hasta la media noche del día veinticinco (25) de diciembre del corriente año, el término fijado en el artículo 47 de la Ley 64 de 1931 para la sanción del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações para el período fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1948.

ARTICULO 5º Delégase en el Departamento de Santander la construcción de las obras para ampliación y mejoras del aeródromo de Bucaramanga, las que se harán teniendo en cuenta los planos y especificaciones técnicas del Departamento de Aeronáutica Civil del Ministerio de Guerra. En consecuencia, la partida incluida en el Capítulo 39, artículo 425 del Presupuesto de la actual vigencia fiscal y las que en lo sucesivo se incluyan en los Presupuestos de la Nación serán giradas a la Gobernación de dicho Departamento, con este exclusivo fin, y deberá comprobar la inversión.

ARTICULO 6º De conformidad con el concepto expresado por el Ministerio de Educación Nacional, el establecimiento normalista de que trata el artículo 23 de la Ley 11 de 1947, no será "Rural", sino "Regular". En los anteriores términos queda modificada la citada disposición.

ARTICULO 7º Con imputación al artículo 3º del Presupuesto vigente, reconócese al Portero-Cartero de la Comisión IV Constitucional de la honorable Cámara de Representantes la asignación mensual correspondiente al tiempo comprendido entre el 20 de julio y el 22 de octubre del corriente año, durante el cual prestó sus servicios a la Comisión.

ARTICULO 8º La partida apropiada en el Capítulo 109, artículo 2318 del Presupuesto de la actual vigencia, se girará a la Gobernación del Departamento de Santander, con el objeto de que éste, por conducto de la Secretaría de Agricultura, verifique los pagos correspondientes a los damnificados del Corregimiento de "Llanó de las Palmas", del Municipio de Rionegro. La Secretaría de Agricultura de Santander al verificar los pagos tendrá en cuenta el avalúo de las pérdidas sufridas, hecho oficialmente por la Caja Agraria, así como las demás actas que se hubieren levantado de conformidad con lo establecido en la Ley 52 de 1945, reglamentaria de la materia.

ARTICULO 9º La apropiación incluida en el Capítulo 109, artículo 2450 del Presupuesto de la actual vigencia, será girada al Tesorero Municipal de Gramalote, con destino a la misma obra.

ARTICULO 10. La apropiación incluida en el Capítulo 48, artículo 649 del Presupuesto de la actual vigencia, con destino al Puesto de Socorro de Landázuri, se destinará la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) a la construcción del Puesto de Socorro de "Alto Jordán", en la misma región del Caire.

ARTICULO 11. La apropiación incluida en el Capítulo 103, artículo 2166 del Presupuesto de la actual vigencia, para la construcción del Colegio Universitario de Málaga, se girará al Tesorero de dicho Municipio, entidad que adelanta la obra.

ARTICULO 12. Autorízase al Municipio de Piedecuesta para invertir los fondos recibidos para la planta eléctrica, en virtud de la Ley 66 de 1937, en las obras de ampliación y mejoras del Palacio Municipal y para pagar la cuota que le corresponde en la Colonia Escolar de Vacaciones.

ARTICULO 13. Hácense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de la actual vigencia:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contracrédito.

Capítulo 109. Artículo 2396. Para las obras portuarias del Municipio de Plato (Magdalena), Ley 77 de 1938 \$ 24.277.50

MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Crédito.

Al Capítulo 47. Artículo 576-L. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal para terminar el acueducto de Plato (Magdalena), Ley de 1947 \$ 20.000.00

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Crédito.

Al Capítulo 87-1849-I. Para la construcción de la línea telegráfica al campo petrolero "El Difícil" (Municipio de Plato, Magdalena), y para la instalación de la oficina respectiva, útiles, muebles, gastos de sostenimiento, etc., de acuerdo con el plan del Ministerio de Correos y Telégrafos, comprando el Ministerio directamente los materiales 4.277.50

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contracrédito.

Capítulo 109. Artículo 2369. Para la construcción del nuevo templo de Neiva \$ 15.000.00

Crédito.

Al Capítulo 109. Artículo 2313. Para el centenario de Neiva (construcción del nuevo templo parroquial). Ley 33 de 1940 \$ 15.000.00

MINISTERIO DE HIGIENE

Contracrédito.

Capítulo 47. Artículo 603 \$ 30.000.00

Crédito.

Al Capítulo 47. Artículo 603 bis. Para entregar al Tesorero Municipal de San Juan de Cesar (Magdalena), con destino a la construcción del acueducto de dicho Municipio \$ 30.000.00

MINISTERIO DE JUSTICIA

Contracrédito.

Capítulo 25-M. Artículo 259/131 \$ 6.000.00

MINISTERIO DE HIGIENE

Contracrédito.

Capítulo 47. Artículo 576-A \$ 5.000.00
Capítulo 47. Artículo 576-C 7.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Contracrédito.

Capítulo 81. Artículo 1385 \$ 3.000.00
Capítulo 81. Artículo 1420 10.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contracrédito.

Capítulo 107. Artículo 2356 \$ 5.000.00

MINISTERIO DE HIGIENE

Crédito.

Al Capítulo 48. Artículo 722. Para sostenimiento de los hospitales de Fredonia y Salgar, a dos mil pesos (\$ 2.000); para los hospitales

de Jericó, Venecia, Concordia, Pueblorrico, Amagá, Sonsón y Tamesis, a mil quinientos pesos (\$ 1.500), y para los hospitales de Tarso, Turbo, Segovia, San Rafael, La Unión, Santo Domingo, Antioquia, Armenia, Caldas, Yarumal, Caramanta, Betulia, Jardín, Titiribí y Gómez Plata, a mil pesos (\$ 1.000) \$ 29.500.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Crédito.

Al Capítulo 109. Artículo 2464. Para dar cumplimiento al artículo 3º de la Ley 100 de 1943 (Municipio del Peñol) \$ 6.500.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contracrédito.

Capítulo 99. Artículo 1959 \$ 55.000.00

Crédito.

Al Capítulo 99. Artículo 1959 bis. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, con destino al contrato sobre acueducto del Municipio de Sabanalarga 10.000.00

Al Capítulo 99. Artículo 1962. Para adelantar las obras de arte del trayecto de carretera Puerto Giraldo-Canal del Dique, especialmente sobre el caño de Aguas Negras, trayecto comprendido en el plan vial nacional 45.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contracrédito.

Capítulo 103. Artículo 2217 \$ 14.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Crédito.

Al Capítulo 73. Artículo 2121-A. Para ampliaciones, adaptaciones, adquisición de nuevos terrenos o edificaciones con destino al correcto funcionamiento de la Escuela Normal de Señoritas "Antonia Santos", suma que será girada al Tesorero Municipal de Puente Nacional para ser invertida de conformidad con los planos e indicaciones del Ministerio de Educación Nacional. (Ley 11 de 1947) \$ 14.000.00

Contracrédito.

Capítulo 109. Artículo 2452 14.100.00

Crédito.

Al Capítulo 109. Artículo 2452-A. Para la compra de material eléctrico, accesorios y demás elementos que requieran para las reparaciones necesarias para el funcionamiento de la planta eléctrica de Istmina (Ley 70 de 1942) 14.100.00

ARTICULO 14. La partida incluida en el Capítulo 109, artículo 2479 del Presupuesto vigente, para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de San Andrés, Santander, será para las obras de acueducto, alcantarillado y hospitales, en vez de las obras de plaza de mercado y matadero.

ARTICULO 15. Los Inspectores de Bosques Nacionales dependientes del Ministerio de la Economía Nacional, deberán ser Agrónomos graduados.

ARTICULO 16. Siempre que el Departamento de Caldas ceda a la Nación los terrenos apropiados y todas las demás dependencias de que actualmente dispone la Escuela Normal Rural de Varones, de Manizales, la Nación se hará cargo del sostenimiento total de dicho establecimiento, de conformidad con las partidas que se incluyan en los Presupuestos de la Nación para este fin.

ARTICULO 17. Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para delegar en la Jefatura de Zona de los Edificios Nacionales de Pasto, la construcción de los edificios que para oficinas públicas se adelantarán en los Municipios de La Florida, Buesaco, El Tambo y Tangua, los que llevarán a cabo de acuerdo con los planos y especificaciones que elaborare la misma oficina, sin necesidad de otro requisito. En consecuencia las partidas que figuran en el artículo 2470, Capítulo 109 del Presupuesto, se girarán directamente a la Jefatura de Zona.

ARTICULO 18. Autorízase a la Nación para que delegue en los Municipios de San Pablo y San Lorenzo, del Departamento de Nariño, la construcción de los edificios con destino a oficinas nacionales, los que se adelantarán de acuerdo con los planos y especificaciones que señale la Jefatura de Zona de los Edificios Nacionales de Pasto. Por consiguiente, las sumas destinadas para este objeto y que figuran en los artículos 2471 y 2472 del Presupuesto vigente, se

girarán a los Tesoreros Municipales de dichos Municipios en cuanto tengan aprobadas sus respectivas fianzas.

ARTICULO 19. Si el Departamento de Santander del Norte cede a la Nación los terrenos apropiados y todas las dependencias de que actualmente dispone la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Ocaña, la Nación se hará cargo del sostenimiento total de dicho establecimiento, de conformidad con las partidas que se incluyan en los Presupuestos de la Nación para ese fin.

ARTICULO 20. La apropiación hecha en el Capítulo 32, artículo 335-A, será entregada al Tesorero Municipal de Riohacha, con destino a la reconstrucción, mejoras y ensanche del acueducto de dicha ciudad. El funcionario aludido rendirá cuentas de la inversión a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 21. Autorízase al Municipio de Honda para destinar e invertir el producto de la venta de sus ejidos, autorizada por la Ley 76 de 1945, en la cancelación de su deuda pendiente con el Banco Central Hipotecario o con cualquiera otra entidad de crédito a la cual tenga pignoras las empresas municipales de acueducto y plaza de mercado.

PARAGRAFO. Cancelados los créditos que graven las referidas empresas, lo que sobre de dicha venta podrá destinarse libremente el Municipio a obras de fomento municipal, a la educación pública y a la asistencia social.

ARTICULO 22. La Mesa Directiva, tanto del Senado como de la Cámara, lo mismo que las directivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes, procederán a dictar los reglamentos que determinen el trabajo de cada uno de sus empleados, de acuerdo a las leyes vigentes sobre organización del Congreso, y asegurando que las horas extras tengan compensación en descanso reconocido durante el tiempo de receso.

ARTICULO 23. Autorízase al Municipio de La Palma para invertir el auxilio nacional de treinta mil pesos (\$ 30.000) de que trata el artículo 5º, parágrafo 2º de la Ley 51 de 1944, en la adquisición de una planta eléctrica, y el saldo en compra de los terrenos adyacentes a la plazuela del Rhin, de esa población, para la construcción de una plaza de mercado. Queda derogado el artículo 13 de la Ley 11 de 1947.

ARTICULO 24. Autorízase al Gobierno para permutar con las Cooperativas de Habitaciones de Manizales, la zona de terreno ocupada por la carretera de Occidente, Manizales-Anserma, comprendida entre las carreras décima a catorce, por las zonas que posee la Cooperativa, destinadas a las calles públicas números 19, 20 y 21 de dicha ciudad, y las citadas carreteras.

ARTICULO 25. La apropiación hecha en el Capítulo 99, artículo 2014, será girada y pagada al Tesorero Municipal de Cáqueza, con destino a la pavimentación de la misma carretera, en el sector urbano y contiguo de dicho Municipio. El Tesorero rendirá las cuentas de la inversión a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 26. Autorízase al Ministerio de Correos y Telégrafos para invertir directamente las partidas incorporadas en el Presupuesto de esta vigencia y las que se incorporan en la de 1948, con destino a la construcción de líneas telegráficas y telefónicas y compra de materiales para las mismas, rindiendo de ello cuenta como corresponde.

ARTICULO 27. Hácense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de la cursante vigencia fiscal:

MINISTERIO DE HIGIENE

Contracrédito.

Capítulo 45. Artículo 491 \$ 40.000.00

Crédito.

Al Capítulo 45. Artículo 494 40.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Contracrédito.

Al Capítulo 58. Artículo 946 15.000.00

Crédito.

Al Capítulo 58. Artículo 496 15.000.00

ARTICULO 28. Las sumas que se destinan en el Presupuesto vigente y que puedan destinarse en el futuro para la pavimentación de Pasto, no pueden destinarse sino exclusivamente para este efecto, sin darle a la obra ampliación de ninguna clase.

ARTICULO 29. El Ministerio de Obras Públicas, con cargo a la pavimentación de la carretera Ibagué-Girardot, hará la pavimentación del sector de dicha carretera que conduce al aeródromo de "Perales".

ARTICULO 30. Con base en la apropiación del artículo 2327 del Presupuesto vigente, y usando también para ello el sobrante de ocho mil pesos (\$ 8.000) que se encuentra en

la Administración General de Hacienda del Valle, procedente del giro hecho por la Nación para auxiliar a los damnificados del incendio de Palmira, la Nación auxiliará a los damnificados por los incendios ocurridos en las poblaciones de La Cumbre, Pradera y Ginebra (Valle), teniendo en cuenta los requisitos que exige la Ley 52 de 1945 y las documentaciones presentadas por los interesados. Para los fines de este mandato, serán girados al Administrador General de Hacienda del Valle, los veinte mil pesos (\$ 20.000) apropiados en el artículo 2327 citado, para que el total del auxilio a los damnificados sea pagado de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno acuerde.

ARTICULO 31. La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, ALONSO ARAGON QUINTERO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amaris G.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
diciembre cinco de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. M. BERNAL.
El Ministro de la Economía Nacional, Moisés PRIETO.
El Ministro de Educación Nacional, Joaquín ESTRADA MONSALVE—El Ministro de Correos y Telégrafos, José Vicente DAVILA—El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio ANDRADE.

LEY 35 DE 1947 (DICIEMBRE 5)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de San Agustín, en el Departamento del Huila.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de San Agustín y rinde tributo de admiración a las civilizaciones prehistóricas que legaron a la Nación colombiana sus artes monumentales.

ARTICULO 2º Destinase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) para la ejecución de las obras que deberán realizarse con motivo de la celebración del segundo centenario de San Agustín y que se expresan a continuación:

- a) Construcción del Parque Arqueológico Nacional, ornamentación y saneamiento de las calles y plazas de la ciudad;
- b) Construcción de la plaza de mercado del Municipio;
- c) Construcción del edificio para Colegio de Varones de San Agustín;
- d) Construcción del hospital;
- e) Ensanche y mejoramiento del Colegio de Señoritas;
- f) Ampliación del edificio destinado a las oficinas públicas del Municipio;
- g) Terminación de la Planta Eléctrica de San Agustín.

ARTICULO 3º Para el pago del auxilio de que trata el artículo anterior, aprópiase en el Presupuesto de la próxima vigencia la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), con la siguiente destinación: cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000) para las obras del Parque Arqueológico Nacional de San Agustín, ornamentación y saneamiento de las calles y plazas de la ciudad; cuarenta mil pesos (\$ 40.000) para la construcción del edificio del Colegio de Varones, y cinco mil pesos (\$ 5.000) para la terminación de la Planta Hidroeléctrica del Municipio; en la vigencia de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) se incluirá en el Presupuesto Nacional la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) para invertirlos así: cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000) para la terminación de las obras del Parque Arqueológico, ornamentación y saneamiento de las calles y plazas de la ciudad, y cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000) para la construcción de la plaza de mercado; y en la vigencia de mil novecientos cincuenta (1950) se incluirán en el Presupuesto Nacional las siguientes partidas: cinco mil pesos (\$ 5.000) para la terminación de la plaza de mercado; veinte mil pesos (\$ 20.000) para la construcción del hospital; quince mil pesos (\$ 15.000) para la ampliación del edificio destinado a las oficinas públicas del Municipio, y diez mil pesos (\$ 10.000) para el ensanche y mejoramiento del edificio del Colegio de Señoritas, de San Agustín.

ARTICULO 4º Créase el Circuito Notarial de San Agustín, en el Departamento del Huila, con jurisdicción en el Muni-